RAD. 080013110008-2020-00035-00

REF. ALIMENTOS DE MENOR

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR nos correspondió por reparto de la oficina judicial y fue radicada bajo el No. 2020-00036, la cual fue admitida en auto de 4 de marzo de 2020 y aún no reporta notificación al demandado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, julio 14 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa lo siguiente:

A la fecha aún no ha sido notificado el Demandado, por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda a ello, so pena de decretar el desistimiento tácito del mismo.

Por lo expuesto, se

1º. Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado señor LUIS CARLOS ALVAREZ NARVAEZ, en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo prevé el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

JUEZA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

Por anotación en ESTADO No. _____
Notifico el auto anterior.

Barranquilla, _____
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Edd